

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Guía práctica de actuación para la Policía Local



Autor: Francisco José Torrano Camacho

Año 2026 · Publicación anual



AUTOR: © FRANCISCO JOSÉ TORRANO CAMACHO

Policía Local de La Línea de la Concepción (Cádiz)

COLABORA Y DISTRIBUYE



EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web **círculo local de formación**, de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

ÍNDICE

1. Finalidad y enfoque policial..... Pag. 4
2. Marco normativo y reparto de competencias..... Pag. 4
3. Qué se considera perro potencialmente peligroso..... Pag. 5
4. Licencia: comprobaciones que interesan a la patrulla..... Pag. 5
5. Identificación y registro: qué debe verificarse..... Pag. 6
6. Conducción y medidas de seguridad en Andalucía..... Pag. 6
7. Perdida o Sustracción..... Pag, 6
8. Actuación policial ante incumplimientos..... Pag. 7
9. Agresiones, ataques y valoración de peligrosidad..... Pag, 7
10. Intervención, medidas cautelares y coordinación municipal..... Pag, 7
11. Infracciones de la Ley 50/1999: cuadro operativo..... Pag, 8
12. Cómo usar el cuadro durante un servicio..... Pag. 8
13. Casos prácticos para Policía Local..... Pag. 9
14. Protocolo de comprobación rápida..... Pag. 11
15. Bibliografía y fuentes normativas..... Pag. 12

1. Finalidad y enfoque policial

Los perros potencialmente peligrosos (PPP) plantean a la Policía Local una doble necesidad: prevenir situaciones de riesgo en espacios públicos y aplicar correctamente un régimen administrativo que combina normativa estatal, autonómica y municipal. En la práctica, la patrulla suele ser el primer servicio que detecta un incumplimiento: un animal sin bozal, un PPP suelto, un conductor sin la documentación exigible, una pérdida, una denuncia vecinal o una agresión.

Esta publicación no pretende sustituir la normativa ni reproducirla artículo por artículo. Su finalidad es convertir las obligaciones legales en comprobaciones concretas y en una secuencia de actuación útil para el agente de Policía Local. La Ley 50/1999 fija el régimen básico; el Real Decreto 287/2002 desarrolla específicamente la especie canina y establece requisitos mínimos estatales; el Decreto 42/2008 concreta el sistema aplicable en Andalucía; y el Decreto 92/2005 aporta el sistema general de identificación y registros de animales de compañía. La Ley Orgánica 2/1986 encuadra las funciones generales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CRITERIO POLICIAL. En la práctica, debe consultarse además la ordenanza municipal y el protocolo interno del Ayuntamiento. Las competencias sancionadoras y de intervención concreta pueden variar según el supuesto.

2. Marco normativo y reparto de competencias

La Ley 50/1999 establece como finalidad hacer compatible la tenencia de animales potencialmente peligrosos con la seguridad de las personas, los bienes y otros animales. La misma Ley excluye de su ámbito a los perros y animales pertenecientes a Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías autonómicas, Policía Local y empresas de seguridad autorizadas cuando se trate de animales pertenecientes a esos colectivos.

Esto es relevante para el agente: un perro de servicio de la propia Policía Local no se gestiona como un PPP de un particular. El presente manual se dirige, por tanto, a la actuación policial frente a la tenencia particular y a los incidentes ciudadanos, sin perjuicio de los protocolos internos para animales policiales.

El Decreto 42/2008 regula en Andalucía la tenencia de PPP, su licencia, registro y medidas de seguridad. El Decreto 92/2005, modificado posteriormente, regula la identificación mediante transpondedor y los Registros Municipales y Central de Animales de Compañía. La coordinación entre estas normas explica por qué una comprobación policial no debe limitarse a preguntar por la raza del perro.

3. Qué se considera perro potencialmente peligroso

El Real Decreto 287/2002 determina que son PPP, a efectos estatales, los perros de las razas relacionadas en su anexo I y sus cruces, los que reúnan todas o la mayoría de determinadas características del anexo II y, además, los perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales. En estos últimos supuestos, la peligrosidad debe apreciarse por la autoridad competente conforme a criterios objetivos y previo informe veterinario en los términos establecidos por la norma.

En Andalucía, el Decreto 42/2008 incluye una tipología racial y sus cruces, perros adiestrados para ataque y determinados supuestos de agresividad o agresiones. Para la patrulla, la consecuencia práctica es importante: no se debe declarar 'PPP' únicamente por una impresión visual o por una raza supuesta cuando la calificación jurídica requiera una comprobación administrativa o veterinaria.

4. Licencia: comprobaciones que interesan a la patrulla

La Ley 50/1999 exige **licencia administrativa previa**. El Real Decreto 287/2002 concreta requisitos mínimos estatales: **mayoría de edad, ausencia de determinadas condenas y sanciones, capacidad física y aptitud psicológica y seguro de responsabilidad civil con cobertura no inferior a 120.000 euros**. La **licencia** tiene una **validez de cinco años** y se renueva por periodos sucesivos, siempre que se mantengan los requisitos.

- Identificar al conductor y, cuando sea posible, al titular del animal.
- Comprobar que existe licencia administrativa y que no ha perdido su vigencia.
- Comprobar la documentación identificativa del animal.
- Comprobar el seguro exigible y, cuando proceda, su cobertura.
- Anotar cualquier discrepancia entre persona, animal y documentación.

CRITERIO POLICIAL. 1. La **ausencia de seguro** aparece en el material facilitado dentro del encaje **leve** del **art. 13.4** de la **Ley 50/1999** cuando **existe licencia vigente**. No debe confundirse con la falta de requisitos necesarios para obtener la licencia, supuesto que puede tener un tratamiento distinto. La calificación final corresponde al órgano competente.

2. La ausencia de la licencia es una infracción tipificada en el 13.1 de la Ley 50/1999, calificada como **muy grave**. Este tipo de infracciones **así como** las calificadas como **graves**, **permite poder** llevar aparejadas **sanciones accesorias** como la **confiscación o decomiso** de los animales potencialmente peligrosos según el **artículo 13.3** de la citada ley.

5. Identificación y registro: qué debe verificarse

La identificación es un elemento esencial de trazabilidad. El artículo 5 de la Ley 50/1999 obliga a identificar y registrar a estos animales; en la especie canina la identificación es obligatoria sin excepciones. El Decreto 92/2005 establece en Andalucía el sistema de identificación y el funcionamiento de los registros municipales y central, mientras que el Decreto 42/2008 incorpora una sección específica para los PPP.

La Policía Local debe intentar que la comprobación permita vincular inequívocamente animal, titular y registro. Cuando el servicio disponga de lector o protocolo municipal, puede comprobarse el identificador electrónico; si la incidencia requiere intervención veterinaria, debe quedar constancia de la necesidad de dicha comprobación.

6. Conducción y medidas de seguridad en Andalucía

El artículo 7 del **Decreto 42/2008** establece medidas especialmente relevantes para patrulla. Los PPP no pueden acceder a lugares de ocio y esparcimiento de menores; la persona que los conduzca por vías públicas debe ser mayor de 18 años y llevar consigo la licencia y el DAIRA. Además, deben llevar bozal adecuado y ser conducidos mediante cadena o correa **no extensible** e irrompible, de longitud máxima de **un metro**, y una persona no puede conducir simultáneamente más de un PPP.

- Sin bozal en vía pública: conducta objetivamente comprobable.
- Correa extensible o que no reúna las características exigidas.
- Correa con longitud superior al máximo legal autonómico.
- Una persona conduciendo simultáneamente más de un PPP.
- PPP en zona de ocio y esparcimiento de menores.
- Conductor menor de 18 años o sin la documentación exigible.

La **Ley 50/1999** y **RD 287/2002**, por su parte, establece **a nivel estatal** la obligación de llevar correa o cadena de **menos de dos metros no extensible** y bozal homologado y adecuado. En Andalucía existe una regulación más concreta y restrictiva sobre la longitud y características de la correa. En caso de denuncia, se debe tener en cuenta la normativa más específica aplicable, siendo ésta el **Decreto 42/2008** autonómico.

7. Pérdida o sustracción

El Decreto 42/2008 establece que la pérdida o sustracción debe denunciarse ante un agente de la autoridad en un plazo **máximo de 24 horas** desde que el titular conoce el hecho, para su anotación registral. Desde la perspectiva policial, resulta útil comprobar identificación del animal, datos del titular y momento aproximado de la pérdida, y canalizar la anotación conforme al procedimiento municipal o autonómico.

8. Actuación policial ante incumplimientos

La intervención debe ser segura, objetiva y documentada. La primera decisión no es sancionadora: es valorar si existe un riesgo actual. Un PPP suelto, agresivo o fuera de control exige priorizar la protección de personas y agentes y adoptar las medidas previstas por el protocolo municipal.

1. Valorar el riesgo inmediato y separar a personas, otros animales y al PPP cuando sea seguro.
2. Identificar al conductor o responsable.
3. Comprobar licencia, identificación, DAIRA y demás documentación exigible.
4. Comprobar bozal, correa y las restantes medidas de seguridad.
5. Describir hechos verificables: lugar, hora, conducta del animal y medidas observadas.
6. Recoger datos de testigos, daños o lesiones.
7. Comprobar si procede intervención del servicio veterinario municipal o autoridad competente.
8. Tramitar acta, denuncia, diligencias o informe según el procedimiento local.

9. Agresiones, ataques y valoración de peligrosidad

La aparición de una agresión cambia el enfoque: además de la infracción administrativa, existe una incidencia que debe quedar documentada para la seguridad futura del entorno. El Real Decreto 287/2002 contempla que un perro que haya protagonizado agresiones a personas o animales puede entrar en el régimen de PPP, pero la apreciación de esa peligrosidad debe realizarse con criterios objetivos y, en el supuesto previsto, previo informe veterinario.

El Decreto 42/2008 establece además que las agresiones o ataques conocidos por las autoridades se hagan constar en la hoja del animal y que los registros comuniquen las incidencias a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración.

10. Intervención y coordinación municipal

Cuando exista un animal suelto, agresivo, lesionado o implicado en un ataque, la Policía Local debe trabajar coordinadamente con el Ayuntamiento y los servicios veterinarios que correspondan. El Decreto 42/2008 permite al Ayuntamiento ordenar el internamiento o aislamiento temporal de animales que hayan atacado a personas o animales causándoles lesiones, para observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

CRITERIO POLICIAL. La Policía Local debe evitar atribuirse decisiones técnicas o veterinarias que no le correspondan. Su función es asegurar, identificar, documentar y activar el protocolo municipal y/o normativo previsto.

11. Infracciones de la Ley 50/1999: cuadro operativo

La siguiente tabla recoge exclusivamente infracciones de la Ley 50/1999 y que resultan de interés directo para una patrulla.

HECHO / CONDUCTA	GRAVEDAD	ARTÍCULO
Abandono de un animal potencialmente peligroso.	MUY GRAVE	13.1.a
Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	MUY GRAVE	13.1.b
Vender o transmitir un PPP a quien carezca de licencia.	MUY GRAVE	13.1.c
Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	MUY GRAVE	13.1.d
Adiestrar PPP careciendo del certificado de capacitación.	MUY GRAVE	13.1.e
Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos destinados a demostrar la agresividad.	MUY GRAVE	13.1.f
Dejar suelto un PPP o no adoptar medidas para evitar su escapada o extravío.	GRAVE	13.2.a
Incumplir la obligación de identificar el animal.	GRAVE	13.2.b
Omitir la inscripción en el Registro.	GRAVE	13.2.c
PPP en lugares públicos sin bozal o sin estar sujeto con cadena.	GRAVE	13.2.d
Transportar PPP vulnerando las condiciones de seguridad previstas en la Ley.	GRAVE	13.2.e
Negarse o resistirse a facilitar datos; suministrar información inexacta o documentación falsa.	GRAVE	13.2.f
Incumplimientos de obligaciones de la Ley 50/1999 no incluidos entre los muy graves o graves.	LEVE	13.4

12. Cómo usar el cuadro durante un servicio

El agente debe describir primero el hecho y después identificar la tipificación que corresponda. Por ejemplo, ante un PPP sin bozal en un lugar público, no basta con escribir 'perro peligroso sin bozal': debe constar que se trata de un PPP identificado, dónde se encontraba, quién lo conducía, que el lugar era de uso público y que carecía del bozal exigido.

13. Casos prácticos para Policía Local

Caso 1. PPP sin bozal en vía pública

La patrulla identifica al conductor y el animal. Se comprueba licencia y DAIRA. El agente constata objetivamente que el animal es el mismo que figura en la documentación y que circula sin bozal. La tipificación de la Ley 50/1999 es el artículo 13.2.d, sin perjuicio de la ordenanza municipal. La denuncia debe describir el lugar y la circunstancia observable.

Sanción Accesorio: posible **confiscación o decomiso** de los animales potencialmente peligrosos según el **artículo 13.3** de la Ley 50/1999.

Caso 2. PPP suelto con riesgo de escapada

La prioridad es controlar la situación. Una vez identificado el responsable, se comprueba qué medidas debía mantener para impedir la fuga. Si el perro se encontraba suelto o no se habían adoptado las medidas necesarias, la Ley 50/1999 contempla el artículo 13.2.a como infracción grave.

Sanción Accesorio: posible **confiscación o decomiso** de los animales potencialmente peligrosos según el **artículo 13.3** de la Ley 50/1999.

Caso 3. Persona conduciendo dos PPP

En Andalucía, el Decreto 42/2008 prohíbe que una misma persona lleve simultáneamente más de un PPP. El hecho debe documentarse y encajarse en la normativa aplicable, sin convertirlo automáticamente en una infracción de la Ley 50/1999 si el tipo específico procede de la regulación autonómica.

Sanción Accesorio: No procede debido a que el hecho infringido está tipificado en el Decreto 48/2006 y el mismo no prevee sanciones accesorias o medidas cautelares, como sí las prevee la Ley 50/1999.

Caso 4. PPP sin licencia

Una comprobación revela que el responsable no dispone de licencia para la tenencia. La Ley 50/1999 tipifica esta conducta como muy grave en el artículo 13.1.b. Deben preservarse los datos que permitan acreditar quién tenía el animal bajo su control y cuál era su situación documental.

Sanción Accesorias: posible **confiscación o decomiso** de los animales potencialmente peligrosos según el **artículo 13.3** de la Ley 50/1999.

Caso 5. PPP sin Seguro

Una comprobación revela que el responsable no dispone de seguro. La Ley 50/1999 tipifica esta conducta como muy grave en el artículo 13.1.b, "Tener un animal potencialmente peligroso sin la oportuna licencia", debido a que el seguro es un requisito obligatorio indispensable para obtener dicha licencia (Artículo 3.1.e).

Sanción Accesorias: posible **confiscación o decomiso** de los animales potencialmente peligrosos según el **artículo 13.3** de la Ley 50/1999.

Si la licencia está vigente pero el **seguro caducó** en un **momento posterior** a la **obtención de la misma**, se califica como Infracción **leve** bajo el Artículo 13.4 ("el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley que no se regulen como infracción grave o muy grave").

Sanción Accesorias: **No procede** ya que el art.13.3 de la Ley 13/1999 solo prevee las sanciones accesorias para las infracciones **Muy Graves y Graves**.

Caso 6. Ataque a una persona

Se atiende a la víctima, se asegura la escena y se documenta el animal y su responsable. Debe recogerse con precisión el hecho, las lesiones, los testigos y las medidas de control existentes. A efectos prácticos, no se recomienda el tapado de la herida provocada por la mordedura del animal debido a la cantidad de bacterias que puede acumular la herida y su tapado sin una correcta limpieza puede causar una posible futura infección.

14. Protocolo de comprobación rápida

- Seguridad: ¿existe riesgo inmediato?
- Identificación: ¿puedo vincular animal, responsable y microchip?
- Licencia: ¿está vigente y corresponde al titular?
- Documentación: ¿porta la documentación exigible?
- Vía pública: ¿lleva bozal y correa conforme a Andalucía?
- Conductor: ¿es mayor de 18 años?
- Número de animales: ¿conduce más de un PPP?
- Registro: ¿consta correctamente inscrito?
- Incidencia: ¿hay fuga, pérdida, agresión o ataque?
- Denuncia: ¿he descrito hechos objetivos y aplicado la norma correcta?

15. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES NORMATIVAS

Normativa estatal

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. BOE. Texto consolidado consultado.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. BOE.

Normativa de Andalucía

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Texto actualizado disponible en BOJA/Junta de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sus modificaciones.
- Orden de 28 de mayo de 2008, de desarrollo del Decreto 42/2008 en relación con el Decreto 92/2005.